

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2363-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge López Martín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Ampliar la participación de la sociedad civil organizada en el tema migratorio otorgándoles un lugar idóneo para la formulación de la política migratoria, se plantea adecuar el procedimiento administrativo del que son sujeto los migrantes para regular su condición migratoria con la finalidad de fortalecer y agilizar la efectividad en el ejercicio del debido proceso, y mejorar las condiciones en las que se encuentran las estaciones migratorias y las estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, con relación al artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE MIGRACION</p> <p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p>	<p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Migración</p> <p>Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 2, el primer párrafo del artículo 68, las fracciones I, II y VII del artículo 107, los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 111, y la fracción IV del artículo 144, se adiciona la fracción IX al artículo 20, recorriéndose los demás en su orden, y la fracción X al artículo 107, recorriéndose los demás en su orden, y se deroga el último párrafo del artículo 107, todo de la Ley de Migración:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>...:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

...

...

...

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países, entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio y **las organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organizaciones internacionales involucradas en el tema migratorio y la protección de los derechos humanos.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>IX. Coordinar la participación y la asistencia de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y organizaciones</p>

<p>IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>internacionales involucrados en el tema migratorio y la protección de los derechos humanos;</p> <p>X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de que es sujeto de un acto de control, verificación o revisión migratoria.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;</p>	<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Prestar servicios permanentes de asistencia médica, psicológica y jurídica. Las asociaciones civiles y organizaciones</p>

II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

...

III. – VI. ...

VII. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;

VIII. – IX. ...

No tiene correlativo vigente

No tiene correlativo vigente

de la sociedad civil podrán establecer estos servicios en las instalaciones de las estaciones migratorias.

II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto **en coordinación con la Secretaría de Salud** deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

...

III. – VI. ...

VII. Contar con espacios **y actividades** de recreación deportiva y cultural;

VIII. – IX. ...

X. Permitir el monitoreo constante y permanente del estado que guardan las estaciones migratorias y de las condiciones en las que se encuentran las personas migrantes, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus relativas estatales, de organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y organismos internacionales.

El Instituto facilitará el trámite, el registro y el acceso en las estaciones migratorias de las instituciones gubernamentales, organizaciones y organismos de la sociedad civil involucrados

~~X.~~ Las demás que establezca el Reglamento.

El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de ~~15 días hábiles~~, contados a partir de ~~su presentación~~.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de ~~los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior~~ cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. - V. ...

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de ~~60~~ días hábiles.

...

en el tema migratorio y la protección de los derechos humanos para las actividades de recreación deportiva y cultural, así como para las acciones de monitoreo.

XI. Las demás que establezca el Reglamento

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de **36 horas**, contados a partir de **que es sujeto de un acto de control, verificación o revisión migratoria.**

El alojamiento en las estaciones migratorias y **en las estancias provisionales** únicamente podrá exceder de las **36 horas** cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

I. - V. ...

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de **20** días hábiles.

...

<p>Artículo 144. ...</p> <p>I.- III. ...</p> <p>IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;</p> <p>V. – VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I.- III. ...</p> <p>IV. Haya sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;</p> <p>V. – VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría contará con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones pertinentes a los Reglamentos conforme a las modificaciones de este decreto.</p>